

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-312**, de **MARIA GILMA TAMAYO RODRÍGUEZ** en contra del FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., informando que la parte actora no allegó las constancias de acuse de recibo de los correos electrónicos y no obra contestación por parte de la demandada.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 21 de junio de 2023 (04AutoAdmite), se dispuso la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA GILMA TAMAYO RODRÍGUEZ** en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, ordenándose la respectiva notificación y traslado.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes de su envío y precisó la Alta Corporación que, ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte actora, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos al demandado con el fin de contabilizar los términos y oportunidad de la contestación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

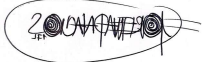


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 198 de fecha 04/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA